CONTRATO No. 131 DE 2026

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE
NIT	826.002.687 – 5
CONTRATISTA **IDENTIFICACION** **DIRECCION** **CORREO**	JORDAN HERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL C.C 79.653.243 de Bogotá Calle 76ª N° 81- 90 giraldosaris2014@gmail.com
TELEFONO	CEL 305 8294803
OBJETO	**"CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD AMPLIACION RURAL Y AMPLIACION URBANA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCION 0877 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL"**
FECHA	07 DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR	**TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 37.500.000)**
PLAZO DE EJECUCION	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
DISPONIBILIDAD	Se solventará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000243 del Rubro: 2.4.5.02.08.01 denominado Comunicaciones y transporte.

Entre los suscritos a saber: **DALILA ANDREA CELY CRISTANCHO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.791.684, expedida en Tuluá, con domicilio en el municipio de Labranzagrande, nombrada mediante Decreto 017 de 2024 del 22 de Marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de Abril de 2024, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE**, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE**, y por la otra **JORDAN HERNANDO GIRALDO ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.653.243 de Bogotá**, actuando a nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios, previas las siguientes consideraciones generales: **1.** Que la misión de la Empresa Social del Estado Centro de Salud del Municipio de Labranzagrande es de prestación del servicio de salud a la población que lo requiera y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión. **2.** Que el presente procedimiento se realizó de acuerdo a lo consagrado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., modificado y actualizado mediante Acuerdo No 010 del 18 de Octubre de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE, por el cual se establece la Contratación directa. **3.** Que la siguiente contratación se hace en modalidad de contratación Directa. **4.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 0877 de 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel

primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, mediante la cual le asigno recursos a la E.S.E Centro de Salud del Municipio de Labranzagrande para la conformación y operación de EBS y EBS ESPECIALIZADOS. **5.** Que la E.S.E. debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0877 de 2025 por lo cual se hace necesario contratar el servicio de transporte para la operación de los EBS Ampliación Rural y Ampliación Urbana. **6.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud del Municipio de Labranzagrande, no cuenta con vehículos para esta clase de transporte, por lo que es necesario contratar este servicio. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal para suscribir el presente contrato. **8.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD AMPLIACION RURAL Y AMPLIACION URBANA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCION 0877 DE 2025 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad técnica o profesional, las que corresponden como contratista de una entidad pública y las que se deriven de la ejecución misma del contrato y en especial las siguientes: **1.** Prestar el servicio de transporte a la E.S.E. Centro de Salud del Municipio de Labranzagrande para la adecuada operación de los EBS de Ampliación Rural y Ampliación Urbana. **2.** Disponer de transporte permanente para los EBS Ampliación Rural y Ampliación Urbana de la E.S.E cuando lo necesite para los diferentes desplazamientos que estos requieran durante el tiempo de ejecución del contrato con el fin de cubrir los territorios y microterritorios asignados al mismo. **3.** El contratista se compromete a contar con toda lo documentación al día (SOAT VIGENGE, REVISION TECNICO MECANICA SI APLICA, TARJETA DE PROPIEDA, LICENCIA DE CONDUCION DEL CONDUCTOR) **4.** Los vehículos a utilizar deben estar en óptimas condiciones de operación. **5.** Cumplir puntualmente con los horarios acordados previamente para el transporte de los EBS. **6.** Utilizar los emblemas de misión médica. **7.** Prestar el servicio de transporte en caballos cuando así se requiera para el desplazamiento de los EBS. **8.** EL Contratista, prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral. **9.** El contratista responderá por los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a los ocupantes del vehículo o terceros afectados en un accidente. **10.** Los gastos que se genere por la ejecución de actividades, desplazamientos, alojamiento, vivienda etc, propias del contrato serán asumidos directamente por el contratista. **11.** Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y afines con la naturaleza del servicio contratado. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** La E.S.E se obliga con relación al presente contrato a pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato, prestar la colaboración necesaria para la ejecución de las obligaciones del contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 37.500.000). CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** La E.S.E Centro de Salud del Municipio de Labranzagrande pagara al contratista de la siguiente forma, Dos pagos de forma mensual por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 12.500.000)** cada uno, y un último pago por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 12.500.000)** al momento de la liquidación del contrato, cada pago dentro de los ocho (08) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro,

de informe respectivo y la certificación de cumplimiento de las actividades expedida por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato será por TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. **CLAUSULA SEPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La E.S.E se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente contrato, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 2026000243 del Rubro: 2.4.5.02.08.01 denominado Comunicaciones y transporte, para la vigencia 2026. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Empresa, la cual se reserva el derecho de negarla o aceptarla. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISION:** La Supervisión del contrato será realizada por la TESORERA de la E.S.E quien deberá comunicar por escrito a la Empresa cualquier incumplimiento por parte del contratista, vigilar la correcta ejecución del contrato, para lo cual podrá hacer recomendaciones o sugerencias al contratista mediante escrito dirigido al mismo, vigilar la entrega de los informes respectivos, certificar el cumplimiento de las obligaciones o el avance de las obligaciones pactadas, informar a la gerencia cualquier hecho que pueda motivar la aplicación de las cláusulas exorbitantes o la caducidad del contrato, verificar la entrega de cualquier documento o información que el contratista haya utilizado para la ejecución del contrato y en general todas las obligaciones que establece la Ley a los funcionarios que ejercen la supervisión de contratos estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SANCIONES: a) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, el **CONTRATISTA** pagara a la EMPRESA a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONTRATISTA cause a la Empresa, No obstante, LA EMPRESA se reserva el derecho de cobrar los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable, ni se considerará que haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de los servicios, si se presentaran durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. Para que se dé cumplimiento a la anterior estipulación es necesario que el CONTRATISTA dé a conocer a la EMPRESA los hechos sucedidos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de su demora, acompañado con la documentación que la justifique, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá cumplir con la obligación. En caso de persistir la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito podrá recurrirse a la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, de acuerdo con el Estatuto de Contratación Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS:** Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones surgidas de este contrato, las multas, la pena pecuniaria y demás sanciones que en dado caso, pudiere imponerse, **EL CONTRATISTA** debe constituir con una compañía de seguros a favor de la E.S.E póliza única como garantía que ampare: **Cumplimiento** por una cuantía del 10% del valor total del presente contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. Constituirá igualmente una póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que se causen por el Contratistas a la salud o bienes de terceros, por la suma equivalente al 20% del valor del Contrato y una vigencia igual a su duración y dos (2) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El

contratista declara bajo gravedad de juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 artículos 8 y 9 y demás disposiciones concordantes. Si llegare sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, este cederá el contrato, previa autorización escrita por parte de la empresa o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACION DE AFILIARSE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social a que hace referencia la Ley 100 de 1993 durante el plazo de ejecución del contrato, requisito que de no cumplirse puede generar la declaratoria de caducidad. PARAGRAFO: El Contratista puede autorizar mediante escrito el descuento y pago de los aportes por parte de la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INFORME FINAL:** El recibo final del objeto del contrato será entregado por el contratista y deberá aprobarse por el supervisor del contrato, el cual se deberá presentar sin perjuicio los informes requeridos para cada pago y los que soliciten la EMPRESA por medio del Supervisor cuando así lo considere. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETRACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD:** Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, La EMPRESA cuando estime que se presenta la causal que origina la aplicación de cualquiera de las cláusulas exorbitantes, lo declarara mediante acto administrativo debidamente motivado, LA CADUCIDAD. LA EMPRESA podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato de prestación de servicios, mediante resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere la existencia de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal y aprobación de la garantía respectiva la cual se deberá presentar dentro de los 05 días hábiles siguientes a la firma del contrato, so pena de dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada en la cláusula Quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe vínculo laboral entre la empresa y el CONTRATISTA o cualquier persona que el Contratista vincule para el cumplimiento del contrato, caso en el cual el contratista deberá asumir el riesgo de dicha contratación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente Contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de LA **E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE,** tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los sub contratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes.

b). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. d). Por no contar con los documentos vigentes del vehículo durante la ejecución del contrato tales como SOAT, REVISION TECNICO MECANICA CUANDO APLIQUE y Demás. **PARÁGRAFO I.-** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá libre a la Empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los gastos que ocasione el presente contrato tales como impuestos, tasas, estampillas y contribuciones serán asumidos por el contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Labranzagrande Boyacá

En constancia se firma en Labranzagrande a los Siete (07) días del mes de Septiembre de dos mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE

DALILA ANDREA CELY CRISTANCHO
GERENTE
E.S.E Centro de Salud del Municipio de Labranzagrande

CONTRATISTA

JORDAN HERNANDO GIRALDO A.
C.C. No. 79.653.243 de Bogotá

Elaboro: Santiago Triana/Asesor Jurídico Externo